

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted]

NOTA 1

VS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", el once de abril de dos mil diecisiete y remitida a ésta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el doce del mismo mes y año, relativo a la inconformidad presentada por el [Redacted] quien dijo promover en representación de la empresa [Redacted] y el [Redacted] en representación de la empresa [Redacted], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2T002-E2-2017, convocada por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., para la obra denominada "REPARACIÓN DE ROMPEOLAS EL CRESTÓN EN MAZATLÁN, SINALOA" y;

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 4

NOTA 5

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del doce de mayo de dos mil diecisiete, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio y se previno a los [Redacted] a fin de que acreditaran la personalidad con la que se ostentaron al momento de promover la citada instancia (fojas 0032 a 0033),

NOTA 6

NOTA 7

SEGUNDO. En fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al [Redacted] exhibiendo instrumento público número 10168 (diez mil ciento sesenta y ocho), pasado ante la fe del Notario Público número 6, de la Ciudad de Colima, mediante el cual se le ratifica poder amplio al [Redacted] para pleitos y cobranzas y actos de administración a nombre de la empresa [Redacted] y, por otra parte, la póliza número 440 (cuatrocientos cuarenta), pasada ante la fe del corredor público número 42, del Estado de Jalisco, por el que nombra accionista de la empresa [Redacted], al [Redacted] (fojas 44 a 63).

NOTA 9

NOTA 8

NOTA 10

NOTA 11

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED] VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

NOTA 12

EXPEDIENTE No. 061/2017

2

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho se proveyó respecto de diversas documentales obtenidas de los links electrónicos <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, <http://www.puertomazatlan.com.mx/>, y [http://comunicacionpef.hacienda.gob.mx/work/models/COMUNICACION\\_DEL\\_PEF/Documentos/2017/307-A-4769.pdf](http://comunicacionpef.hacienda.gob.mx/work/models/COMUNICACION_DEL_PEF/Documentos/2017/307-A-4769.pdf), relacionados con la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2T002-E2-2017, en términos del artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 0070 a 0116).

**CUARTO.** Por proveído de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Director General de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, .S.A. de C.V., con el oficio número API/DG/132/2018, de fecha veintinueve de mayo del mismo año, por el que remitió copia certificada del contrato de obra número APIMAZ-01-2017, acta entrega recepción física de los trabajos y copias de las facturas y comprobantes de pagos realizados a la empresa [REDACTED] (fojas 0117 a 0187).

NOTA 13

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción V y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

NOTA 14

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

3

Procuraduría General de la República, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas.

Aunado a que en el presente asunto los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional No. **LO-009J2T002-E2-2017**, son de **carácter federal**, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción III y 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el procedimiento de contratación fue llevado por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal como lo prevé, el inciso A, numeral 119, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, como se aprecia a continuación:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

[...]

**V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y**

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**“ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá por:

[...]

**III. Entidades:** los organismos públicos descentralizados, **las empresas de participación estatal mayoritaria** y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica...

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 15

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED] VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

4

**ARTÍCULO 83.-** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

[...]

2. Los actos realizados por las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando la Secretaría determine que ella deba conocer directamente.

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de dos mil quince, inciso A, numeral 130, que dispone:

[...]

**A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

[...]

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

[...]

119. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

[...]"

En consecuencia y toda vez que los recursos ejercidos para la Licitación Pública Nacional No. **LO-009J2T002-E2-2017**, tienen su origen en **recursos federales**, los cuales no pierden su naturaleza jurídica, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

NOTA 16



[Redacted]

VS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

SEGUNDO. Causal de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad planteados por el inconforme, esta autoridad administrativa juzga necesario avocarse al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

NOTA 17

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se aprecia que los [Redacted] quienes dijeron promover en representación de [Redacted]



NOTA 18

las empresas [Redacted] respectivamente, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2T002-E2-2017, convocada por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., para la obra denominada "REPARACIÓN DE ROMPEOLAS EL CRESTÓN EN MAZATLÁN, SINALOA" (fojas 0005 a 0007).



NOTA 19

Así, de la lectura del acta de fallo del seis de abril de dos mil diecisiete (fojas 0082 a 084), se advierte que la adjudicación de la obra se otorgó al grupo de empresas [Redacted] tal y como se transcribe para pronta referencia:



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED]  
[REDACTED] VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

NOTA 20

EXPEDIENTE No. 061/2017

6

...la proposición que obtuvo el mayor puntaje o ponderación que reúne, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. y garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se Declara Ganador al grupo de empresas formado por [REDACTED]

NOTA 21

[REDACTED] (proposición conjunta), en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional No. LO-009J2T002-E2-2017, con un importe de \$60'179,896.45 (Sesenta millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.), importe sin I.V.A., relativa a la "Reparación del Rompeolas El Crestón", Mazatlán, Sinaloa, en un periodo de ejecución de 243 días naturales, teniendo como fecha estimada de inicio el día 14 de abril del 2017, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción II de su Reglamento."

[...]

Como resultado de la expedición del fallo, con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la convocante celebró con la empresa [REDACTED], el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número APIMAZ-01-2017 (fojas 0123 a 0142), de conformidad con las siguientes:

NOTA 22

"CONTRATO No. APIMAZ-01-2017

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

La "APIMAZATLÁN", encomienda a el "CONTRATISTA", la realización de trabajos relacionados con la Obra Pública consistente en "REPARACIÓN DEL ROMPEOLAS EL CRESTÓN", Mazatlán, Sinaloa y este se obliga a realizarlos en la forma, términos y plazos señalados y determinados por la "APIMAZATLAN" hasta su total terminación, de acuerdo a su proposición, atendiendo las BASES y estipulaciones establecidas en la CONVOCATORIA...

SEGUNDA: - Precio.

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

NOTA 23



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

7

El monto total del presente contrato es de \$60,179,896.45 (Sesenta millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.), más \$9,628,783.43 (Nueve millones seiscientos veintiocho mil setecientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.), por concepto de impuesto al Valor Agregado (a una tasa del dieciséis por ciento de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes), lo que arroja un monto total de \$69,808,679.88 (Sesenta y nueve millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.).

[...]

CUARTA. - Vigencia y Plazo de ejecución.

La vigencia del presente instrumento iniciará con la suscripción del mismo por parte del "CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes."

El "CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo que no exceda de 243 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 24 de abril del 2017 y se concluirán a más tardar el día 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el programa de obra aprobado por la "APIMAZTLAN".

Del contrato de referencia se observa que el inicio y la conclusión de la obra sería del veinticuatro de abril al veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, de doscientos cuarenta y tres días naturales, lo cual se corrobora con el acta entrega recepción física de los trabajos (fojas 0143 a 0145), remitido, por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en el que quedó estipulado lo siguiente:

M

Handwritten mark

"IV.- IMPORTE CONTRACTUAL. INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

Contrato	Importe Sin IVA
Contrato N° APIMAZ-01-2017	\$60'179,896.45 (Son: sesenta millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.)

Handwritten signature

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 24

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED] VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

8

Convenio modificatorio N° APIMAZ-01-2017/1	Por cantidades de trabajo adicional No se modificó el monto del contrato
--	---

V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO EN EL QUE REALMENTE SE EJECUTARON, INCLUYENDO LOS CONVENIO MODIFICATORIOS;

Contrato	Fecha de inicio contractual	Fecha de terminación contractual	Fecha de inicio real	Fecha de terminación real	Plazo de ejecución en días naturales.
APIMAZ-01-2017	24-04-2017	22-12-2017	24-04-2017	22-12-2017	243

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LOS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN;

A continuación, se relaciona la estimación que ha presentado a "EL CONTRATISTA" con la situación de pago.

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.	DEDUCCIONES 0.5% S.F.P.	OBSERVACIONES
Nº 1	24-04-17 al 24-05-17	\$ 749,355.29	\$ 3,746.78	ESTIMACIÓN PAGADA
Nº 2	25-05-17 al 24-06-17	\$ 2,910,601.42	\$ 14,553.01	ESTIMACIÓN PAGADA
Nº 3	25-06-17 al 24-07-17	\$ 5,929,403.23	\$ 29,647.02	ESTIMACIÓN PAGADA
Nº 4	25-07-17 al 24-08-17	\$11,417,128.68	\$ 57,085.64	ESTIMACIÓN PAGADA
Nº 5	25-08-17 al 24-09-17	\$8,768,843.46	\$43,844.22	ESTIMACIÓN PAGADA
Nº 6	25-09-17 al 24-10-17	\$11,039,902.39	\$55,199.51	ESTIMACIÓN PAGADA
Nº 7	25-10-17 al 24-11-17	\$9,644,818.77	\$48,224.09	ESTIMACIÓN PAGADA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED] VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

OTA 25

EXPEDIENTE No. 061/2017

9

Nº 8	25-11-17 al 22-12-17	\$9,719,842.71	\$48,599.21	ESTIMACIÓN PAGADA
TOTAL		\$60,179,895.95	\$300,899.48	

Así mismo, se cuenta con un cuadro de datos (foja 0122), en donde se relacionaron los pagos hechos a la empresa adjudicada, de la siguiente manera:

EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN COMPRANET	NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	PROVEEDOR A LA QUE SE LE ADJUDICÓ	MONTO QUE SE ADJUDICÓ	NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS		
						FECHA DE PAGO Y/O TRANSFERENCIA	NO. DE RECIBO ELECTRÓNICO, FACTURA U OTRO	MONTO
1292863	LO-009J2T002-E2-2017	6 de abril de 2017 Licitación Pública Nacional	NOTA 26 [REDACTED]	\$ 60,179,896.45	APIMAZ-01-2017 25 de abril de 2017	25-abr-18	AA321	\$20,942,603.97
						26-jun-17	AA324	\$458,159.92
						21-jul-17	AA325	\$1,815,483.31
						28-ago-17	AA327	\$3,841,395.57
						25-aep-17	AA329	\$9,929,690.32
						27-oct-17	AA334	\$6,396,446.28
						21-nov-17	AA336	\$9,344,502.05
						14-dic-17	AA339	\$7,994,320.61
						29-dic-17	AA340	\$9,783,177.79

De dicha información se deduce que la obra se ejecutó en su totalidad con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, con una duración real de doscientos cuarenta y tres días naturales.

Por último, se adminiculan las documentales antes citadas, con las facturas que fueron enlistadas en el cuadro anterior de la siguiente manera:

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 27

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED]  
VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

10

Factura **AA 321** por la cantidad de **\$20,942,603.97 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 97/100 M.N.)** (foja 0171), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete (foja 0180), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED]. **NOTA 28**

Factura **AA 324** por la cantidad de **\$458,159.92 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 92/100 M.N.)** (foja 0172), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (foja 0181), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED]. **NOTA 29**

Factura **AA 325** por la cantidad de **\$1,815,483.31 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)** (foja 0173), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete (foja 0182), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED]. **NOTA 30**

Factura **AA 327** por la cantidad de **\$3,841,395.57 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)** (foja 0174), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete (foja 0183), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED]. **NOTA 31**

Factura **AA 329** por la cantidad de **\$8,929,690.32 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 M.N.)** (foja 0175), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (foja

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 32

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED] VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

11

0184), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED] **NOTA 33**

Factura **AA 334** por la cantidad de **\$6,398,446.28 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)** (foja 0176), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (foja 0185), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED] **NOTA 34**

Factura **AA 336** por la cantidad de **\$9,344,502.05 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 05/100 M.N.)** (foja 177), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete (foja 0186), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED] **NOTA 35**

Factura **AA 339** por la cantidad de **\$7,994,320.61 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 61/100 M.N.)** (foja 0178), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete (foja 0187), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED] **NOTA 36**

Factura **AA 340** por la cantidad de **\$9,783,177.79 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)** (foja 0179), así como comprobante de transferencia bancaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (foja 0188), por la misma cantidad, de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., a la empresa denominada [REDACTED] **NOTA 37**

Por lo tanto, el objeto derivado del procedimiento de contratación No. **LO-009J2T002-E2-2017**, con cargo parcial a fondos federales, de conformidad a las constancias previamente analizadas, dejó de

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED]  
[REDACTED]  
VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

NOTA 38

EXPEDIENTE No. 061/2017

12

producir sus efectos, ya que los trabajos se concluyeron en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (foja 144).

La valoración anterior se realiza en términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición de su numeral 13.

Los elementos probatorios descritos, tanto en lo individual como en su conjunto, crean convicción en esta autoridad resolutora en el sentido de que Licitación Pública Nacional No. **LO-009J2T002-E2-2017**, convocada por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, para la realización de la obra denominada **“REPARACIÓN DE ROMPEOLAS EL CRESTÓN EN MAZATLÁN, SINALOA”**, que fue asignada a la empresa [REDACTED]

NOTA 39

[REDACTED] dejó de surtir sus efectos, pues los trabajos correspondientes a dicha obra fueron concluidos por la empresa adjudicada y pagados por la convocante a entera satisfacción de ambas partes.

En consecuencia, el fallo emitido en fecha seis de abril de dos mil diecisiete por la convocante, en forma alguna puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia que le dio origen, esto es, la conclusión de la obra multireferida, por ende, durante la sustanciación de este procedimiento administrativo sobrevino la causal de improcedencia prevista por el numeral 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:

*“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*[...]*

*III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...” (sic) (Énfasis añadido).*

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

NOTA 40



[REDACTED] VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

Con base en lo expuesto, y por causa de que durante la tramitación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el numeral 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta apropiado decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, del propio ordenamiento legal, que a la letra especifica:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

[...]

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción I, 85, fracción III, 86, fracción III y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, SE SOBREESE la instancia de inconformidad presentada por el [REDACTED] quien tiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa [REDACTED] y el [REDACTED], como accionista de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2T002-E2-2017, convocada por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., para la obra denominada "REPARACIÓN DE ROMPEOLAS EL CRESTÓN EN MAZATLÁN, SINALOA", por las razones precisadas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

NOTA 41

NOTA 42

NOTA 44

M

NOTA 43

NOTA 45

SEGUNDO. Se notifica a las empresas inconformes [REDACTED], que la presente

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 46

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



██  
██  
VS  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 061/2017

14

resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las inconformes con un solo juego de resolución con firma autógrafa al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo acordó y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los CC. **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E" quienes intervienen como testigos de asistencia.

  
MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

  
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

  
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AAH/JAGM:sr\*\*



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	23, veintitrés fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que se revelan, se identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 12/06/2018 del expediente 061/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesididas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesididas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción	<b>Nombre de personas morales que promovieron la</b>



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
		al		III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla,





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	2	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e</b>



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	3	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	4	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	5	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	5	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	5	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	5	Confidencial	21	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	6	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
21	6	Confidencial	21	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
22	6	Confidencial	12	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
23	7	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	8	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	9	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
26	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
27	10	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
28	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
29	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
30	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
31	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
32	11	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
33	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
34	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
35	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
36	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
37	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
38	12	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
39	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
40	13	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					voluntad de quien lo realiza.
41	13	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
42	13	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
43	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
44	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
45	13	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
46	14	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.